



Arauca, Arauca, 16 de diciembre de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00345 00
Demandante : Nayrobi Sirley Ávila Torres
Demandado : Nación-Ministerio Educación- Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales FONPREMAG
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Por auto del 14 de febrero de 2020 (Pág.5-6 Exp-Digital-Subsanación), se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas; termino dentro del cual la apoderada de la parte demandante presentó subsanación el **17 de febrero de 2020** (pág.11 Exp-Digital-Subsanación).

2. Por lo anterior, se evidencia que la demandante aclara que cuando no se aporta el recibo de pago de la cesantía expedido por el banco, de igual manera sirve como prueba la certificación de pago de la cesantía expedido por la Fiduprevisora que ya fue aportado con la demanda (pág. 22 Exp. Digital-Demanda).

3. Revisada la demanda de la referencia, se observa que fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA; además de cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Nayrobi Sirley Ávila Torres, a través de apoderada, en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez